



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución de Alcaldía

N° 046 -2023-MDH/A

Huariaca, 20 MAR 2023

El alcalde de la Municipalidad Distrital de Huariaca, quien suscribe el presente;

VISTO:

El proveído N° 1268 del Informe N° 48-2023-MDH/GM de fecha 20 de marzo del 2023 remitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual solicita la delegación de facultades para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad para el año fiscal 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral N° 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro inferior de una misma entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica o territorial que lo hagan conveniente, precisando en su artículo 79 que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el numeral 20, del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que; son funciones del Alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual indica que; La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde. Finalmente, el tercer párrafo del artículo 39° señala que; “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

En materia de contrataciones del estado:

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante indistintamente será sintetizado como TUO – LCE, señala que: El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento; asimismo, el numeral 8.3 del artículo 8° del mismo cuerpo normativo señala: El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado” y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y su modificatoria D.S. N° 162-2021-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

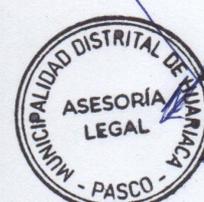
Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo señala que: “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;

Que, el numeral 219.6 del artículo 2019 del D.S. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos”;

En materia de desarrollo urbano y acceso a los servicios públicos:

Que, es competencia general de las municipalidades, en materia de espacios físicos y uso del suelo, conforme lo prevé el inciso 1) del Art. 73 de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

Que, la función específica prevista en el Art. 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 3.4 y 3.5, correspondiente a la función específica de las municipalidades distritales, consistente en denominar la nomenclatura de las calles, avenidas, jirones, y la numeración predial, como el normar, y otorgar autorizaciones derechos, licencias y realizar la fiscalizaciones relativas a habilitación urbana, construcciones, remodelaciones de inmuebles, declaración de fábrica,, ubicación de avisos publicitarios, apertura de establecimientos en el marco de la zonificación, corresponde delegar cuya competencia en el área específicas de desarrollo urbano;





“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, por otro lado, el Art. 24, 25 y 26 de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementación de formalización de la propiedad informal y acceso de suelo y dotación de servicios básico, tiene como finalidad de la expedición de constancias y/o certificados de posesión para la factibilidad de acceder a los servicios públicos de agua, saneamiento y energía, correspondiendo a ser delegada;

Que, también, cabe la necesidad de simplificar la atención en materia de desarrollo urbano contenida en el Texto único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de habilitación Urbana y Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA;

Que, la Gerencia Municipal solicita delegación de facultades para la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad para el año fiscal 2023 debido a razones de agilidad funcional, siendo necesario dictar disposiciones conforme a lo previsto en las líneas precedentes;

De conformidad con las atribuciones conferidas según el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la delegación de facultades resolutivas en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, tal como se detallan a continuación:

FACULTADES DEL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

- a) Designar al Inspector o Supervisor respectivo, según como se trate, para la ejecución de obras derivadas de los procesos de selección de acuerdo en el marco contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- b) Aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obras y del servicio de consultoría de obra, de todo aquel derivado de la relación contractual celebrada en el marco del TUO – LCE y su reglamento y modificatorias.
- c) Aprobar las adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y ampliaciones complementarios de los contratos de ejecución y supervisión de obras, derivadas de los procedimientos de selección en el marco del TUO – LCE y su Reglamento.
- d) Designar al Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el TUO - LCE y su Reglamento.
- e) Aprobar la liquidación del servicio de consultoría de obra.
- f) Designación del Comité de Recepción de Obra en concordancia a lo establecido en el TUO-LCE y su Reglamento.
- g) Otorgar Constancia y/o certificados de Posesión.
- h) Aprobar Sub división de terrenos sin cambio de usos y/o independización.
- i) Otorgar Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios.
- j) Otorgar Certificados de Numeración de Inmuebles.
- k) Otorgar Certificados de Conformidad de Obra.
- l) Autorizar Anuncios y Propagandas.
- m) Autorización de edificación nueva.
- n) Autorización de ampliación de obra.



“GOBIERNO LOCAL, CON FE, HONESTIDAD Y RESPETO”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- o) Autorización de la refacción de obra.
- p) Autorización de la refacción de fachada.
- q) Autorización de demolición de obra.
- r) Autorización de conformidad de la obra, declaratoria de fábrica y de edificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Resoluciones serán debidamente motivadas y fundamentadas, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que visen y suscriban el acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de delegación de las facultades delegadas será durante el ejercicio 2023. Mediante acto administrativo similar podrá prorrogarse el plazo y modificar las facultades delegadas o dejarlas sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Es obligatorio informar periódicamente, por escrito, al Despacho de alcaldía las decisiones adoptadas en función de las facultades delegadas, sin perjuicio de coordinar previa o posteriormente a la emisión del acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que todos los actos administrativos emitidos por las facultades delegadas serán remitidos en copia certificada a la Secretaría General, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y a las demás gerencias y subgerencias el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIACA

Ing. Oscar Martín Berrospi Rubin
ALCALDE

